

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1135/20 THE JORDAN COMPANY / POTTERS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 3 de noviembre de 2020 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de THE JORDAN COMPANY, L.P. (TJC) del control exclusivo de POTTERS BALLOTINI ACQUISITION GMBH, POTTERS HOLDINGS GP, LTD., POTTERS HOLDINGS, L.P., POTTERS INTERNATIONAL HOLDINGS S.À R.L., POTTERS NETHERLANDS HOLDINGS I C.V., PQ HOLDINGS AUSTRALIA PTY LIMITED y POTTERS LEVERAGED LENDER LLC (conjuntamente POTTERS).
- (2) La fecha límite inicial para la resolución del expediente en primera fase está establecida el 3 de diciembre de 2020. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.
- (3) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma, así como los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (4) La operación de concentración se articula a través de un contrato de compraventa acciones de fecha 15 de octubre de 2020. Este contrato y los anexos al mismo contienen determinadas cláusulas (de no competencia, no captación, confidencialidad, licencias de propiedad intelectual y marcas y obligación de suministro) que las partes consideran accesorias a la operación.
- (5) Teniendo en cuenta lo establecido en la LDC y en la Comunicación de la Comisión 2005/C56/03 y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia considera que el contenido de las cláusulas arriba relacionadas está vinculado a la realización de la concentración y es necesario a tal fin, salvo, en relación a la cláusula de no competencia, la limitación relativa a la tenencia de acciones con fines exclusivamente de inversión financiera, la cual quedará sujeta a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (6) THE JORDAN COMPANY, L.P., es una empresa de *private equity*. Su cartera comprende empresas fundamentalmente activas en los sectores de consumo, salud, industria, transporte, logística, telecomunicaciones, tecnología y suministros públicos.
- (7) POTTERS BALLOTINI ACQUISITION GMBH, POTTERS HOLDINGS GP, LTD., POTTERS HOLDINGS, L.P., POTTERS INTERNATIONAL HOLDINGS S.À R.L., POTTERS NETHERLANDS HOLDINGS I C.V., PQ HOLDINGS AUSTRALIA PTY LIMITED y POTTERS LEVERAGED LENDER LLC (conjuntamente POTTERS) es un fabricante y comercializador de microesferas de vidrio sólidas y huecas. POTTERS también está activo en la fabricación y comercialización de silicato de sodio líquido y de silicato de potasio líquido, pero estas actividades están exclusivamente limitadas a países específicos de Oceanía.
- (8) En España, POTTERS está activa a través de su filial indirecta e íntegramente participada Sovitec Ibérica, S.A.

IV. VALORACIÓN

- (9) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en la LDC y en la Comunicación de la Comisión 2005/C56/03 y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia considera que, en relación a la cláusula de no competencia, la limitación relativa a la tenencia de acciones con fines exclusivamente de inversión financiera no tendrá la consideración de restricción necesaria y accesoria para la operación y, por tanto, quedará sujeta a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.